

Ministerio de Transporte República de Colombia NIT. 899.999.055-4 Prosperidad paratodos





Bogotá D.C.,

Señor (es):

TERMINALES DE TRANSPORTE, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA Y DIRECTORES TERRITORIALES.

ASUNTO: FORMALIZACIÓN CONVENIOS Y CONTRATOS EN ALTA TEMPORADA.

En aplicación de los principios del transporte público, consagrados en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, es obligación del Ministerio de Transporte, garantizar al usuario el acceso al transporte, diseñando y ejecutando políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte en especial en las temporadas de mayor movilidad en el país, por estas razones se hace necesario impartir una directriz sobre la formalización de los convenios de colaboración empresarial entre empresas habilitadas en el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, en alta temporada.

MARCO NORMATIVO

El Decreto 171 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, en su artículo 42, regula lo referente a los convenios de colaboración empresarial, estableciendo que el Ministerio de Transporte, por intermedio de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminadas a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.

Los convenios se efectuarán exclusivamente sobre servicios previamente autorizados a alguna de las empresas involucradas, quien para todos los efectos continuará con la responsabilidad acerca de la adecuada prestación del servicio.

En su parágrafo único establece que épocas de alta temporada, las empresas de transporte de pasajeros por carretera podrán celebrar contratos con empresas de servicio especial para prestar el servicio exclusivamente en las rutas autorizadas.

La Resolución No. 002657 de 2008, el Ministerio de Transporte reglamentó los convenios de colaboración empresarial entre empresas de transporte habilitadas, encaminadas a la racionalización del uso del parque automotor procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.

Posteriormente la Resolución No. 001018 del 20 de marzo de 2009, complemento la reglamentación del Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, determinando los requisitos y procedimiento para la autorización de las uniones temporales y consorcios entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera. En esta norma se adoptaron otras medidas, como la establecida en su artículo 6, donde se determina que "en épocas de temporada alta, las empresas de transporte de pasajeros por carretera,



Ministerio de Transporte República de Colombia NIT. 899.999.055-4 Prosperidad para todos





podrán celebrar convenios con empresas de la misma modalidad con el objeto de prestar el servicio exclusivamente en las rutas autorizadas a las empresas involucradas. Se entiende por temporada alta los siguientes períodos de tiempo:

- -. Semana Santa: Comenzando el viernes anterior al domingo de ramos hasta el lunes de pascua.
- -. Del 15 de junio al 31 de julio.
- -. Semana de receso escolar en el mes de octubre.
- -. Del 15 de noviembre al 31 de enero del año siguiente".

Luego mediante la Resolución No. 001736 del 7 de mayo de 2009, por la cual se dicta una medida en materia de contratos entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte especial y se deroga la Resolución No. 00871 de marzo 11 de 2009, reitera los períodos de alta demanda y en su artículo segundo, establece que los contratos entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte especial se formalizarán solo con la radicación de copia de los mismos en el Ministerio de Transporte, Terminales de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 174 de 2011.

FORMALIZACIÓN CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL EN ALTA TEMPORADA.

Si bien es cierto la Resolución No. 002657 de 2008, define el convenio de colaboración empresarial quedará formalizado mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Transporte, se hace necesario remitirnos al Decreto 171 de 2001, que en su artículo 42, establece que la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, autorizará convenios de colaboración empresarial.

En consecuencia, acogiendo el Memorando No. 20094100058113 de abril 2 de 2009, establece que tanto los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, como los contratos entre estas y las de servicio especial, en períodos de alta temporada, se formalizarán con la sola presentación de los mismos por parte de las empresas interesadas ante la Dirección Territorial competente, la Superintendencia de Puertos y Transporte al igual que las terminales de transporte correspondiente.

El criterio antes mencionado es coherente y reitera lo manifestado en el concepto No. 20094140141721 del 13 de abril de 2009, en donde se aclara que tanto los convenios de colaboración empresarial entre empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, como los contratos entre estas y las de servicio especial, en períodos de alta temporada, se formalizarán con la sola presentación de los mismo por parte de las empresas interesadas ante la Dirección de Territorial competente, la Superintendencia de Puertos y Transporte al igual que las terminales de transporte correspondientes.

No obstante las empresas de transporte de pasajeros por carretera deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente con la copia del convenio de colaboración.

En consecuencia, el Ministerio de Transporte, entendiendo que las condiciones y características de la demanda del transporte en altas temporadas requiere medidas especiales que permitan la optimización del parque automotor, la reacción y la capacidad de la infraestructura, así como la de las empresas prestadoras del servicio, reitera que se entenderá autorizado y formalizado los convenios de colaboración celebrados entre empresas de transporte de pasajeros por carretera para alta



Ministerio de Transporte República de Colombia NIT. 899.999.055-4





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20124000358671

temporada cuando el mismo sea radicado ante el Ministerio de Transporte, Direccione territoriales, Superintendencia de Puertos y Transporte y las terminales de transporte en origen, tránsito y destino.

De otra parte cuando los convenios de colaboración empresarial sean para épocas normales de demanda, deberán ser autorizados mediante acto administrativo por el Ministerio de Transporte, cumpliendo con los requisitos establecidos en la resolución 002657 de 2008.

Cordialmente,

AYDA LUCY OSPINA ARIAS Directora de Transporte y Tránsito